

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

**24078** MÁLAGA

Edicto.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA 4

Recurso de Apelación Civil 297/2016.

En el recurso referenciado, se ha dictado Sentencia numero 769/17, y Auto de Aclaración de fecha 16/02/18, cuyo encabezamiento y fallo de la sentencia y fundamento de derecho segundo y parte dispositiva del auto es del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Málaga a doce de marzo de dos mil dieciocho.

Visto, por la Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de Procedimiento Ordinario N° 656/04 procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, Interpone recurso Unicaja que en la instancia han litigado como parte demandada y comparece en esta alzada representados por el Procurador D.Alfredo Gross Leiva y defendidos por el letrado D. Joaquín Almoguera Valencia. Son partes recurridas Sindicatura de la Quiebra de la Mercantil, Lagarillo Blanco, S.A y Inmobiliaria Mirador de la Palmeras, S.A Rebelde, que en la instancia ha litigado como parte demandante Y demandadas y comparece en esta alzada representado por el Procurador D. José Domnigo Corpas y defendidos por el letrado D. Jorge Mansilla García.

Fallamos

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, Sindicatura de la Quiebra de la Mercantil, Lagarillo Blanco, S.A, contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2010 dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia nº 9 de Málaga en los autos de Juicio Ordinario nº 7/2008, de los que dimana el presente rollo, Debemos confirmar y confirmamos dicha resolución. Ello con expresa condena de la parte apelante al pago de las costas del recurso y con pérdida del deposito prestado por la misma para recurrir en apelación."

...."Segundo.- En el presente caso, la parte demandante apelada Sindicatura de la Quiebra de la Mercantil, Lagarillo Blanco, S.A, advierte sobre la existencia de diversos errores materiales deslizados en el encabezamiento, Fundamento de Derecho Primero y Parte Dispositiva de la sentencia de segunda instancia, en los términos expresados en el escrito presentado por la representación procesal de la referida apelada.

Los errores denunciados por la parte apelada son manifiestos, procediendo su subsanación en los términos solicitados, quedando redactada la sentencia de esta Sala, en los particulares afectados como sigue:

1.- Encabezamiento.

Visto (...) y comparece en esta alzada representado por el Procurador don José Domingo Corpas y defendidos por la letrada D<sup>a</sup> Rosa Jáuregui Vega.

## 2.- Fundamento de Derecho Primero.

(...) Contra la referida sentencia se alza la parte demandada UNICAJA BNCO, S.A. mediante el presente recurso de apelación (...)

## 3.- Parte Dispositiva.

Fallamos.- Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Unicaja Banco S.A., contra la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2013 dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Málaga en los autos de Juicio Ordinario nº 656/2004, de los que dimana el presente rollo, Debemos Confirmar y Confirmamos dicha resolución. Ello con expresa condena de la parte apelante al pago de las costas del recurso y con pérdida del deposito prestado por la misma para recurrir en apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte Dispositiva

Se rectifica la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 dictada en el Rollo de Apelación nº 297/2016, en los términos expresados en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado Inmobiliaria Mirador de la Palmeras S.A. se ha acordado la publicación del presente edicto en ese Boletín (BOE), para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia N° 769/17, de 14/12/17, a la parte Apelada Rebelde Inmobiliaria Mirador de las Palmeras, S.A.

Málaga, 12 de marzo de 2018.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**ID: A180025926-1**